

Sentido de la resolución: **fundada.**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-874/AYTO HUITZILTEPEC-05/2022**, relativa a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **CIUDADANO**, en lo sucesivo, el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HUITZILTEPEC, PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El veinte de junio de dos mil veintidós, el denunciante remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputable al Honorable Ayuntamiento Huitziltepec, Puebla, en la que se señaló:

“no se encuentra publicada la información referente al artículo 77 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla para el periodo correspondiente al primer trimestre de 2022.” (sic)

<i>Título</i>	<i>Nombre corto formato</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Periodo</i>
<i>77_VI_Indicadores de resultados</i>	<i>A77FVI</i>	<i>2022</i>	<i>1er trimestre</i>

II. Por acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO**, tuvo por recibida la denuncia de mérito, asignándole, el número de expediente número **DOT-874/AYTO HUITZILTEPEC-05/2022**, turnándolo a su Ponencia, para su trámite y resolución.

III. Por proveído dictado el veinticuatro de junio de dos mil veintidós, se admitió a trámite la denuncia enviada electrónicamente al Instituto de Transparencia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado que rindiera su informe justificado del hecho denunciado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; se hizo constar que el denunciante ofreció material probatorio; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Por acuerdo de fecha quince de agosto de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el dictamen número DV/660/2022, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, el cual fue solicitado en autos del presente. Asimismo se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe con justificación, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos, mismos que sería tomado en consideración en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva dictamen complementario con la finalidad de verificar si se encuentra publicada la información.

VIII. Mediante acuerdo de fecha de treinta de agosto del presente año, se tuvo por recibió el Dictamen complementario emitido por la Dirección de Verificación y

Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto; en consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; y se hizo constar que el denunciante no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la difusión de estos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

IX. El seis de diciembre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia es procedente, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 77 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tercer y cuarto trimestre del periodo dos mil veintiuno.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec,
Puebla.**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**

Expediente: **DOT-874/AYTO HUITZILTEPEC-05/2022.**

Tercero. La denuncia interpuesta por el denunciante, cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

dh
Sin embargo, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, de manera oficiosa analizará si en la presente denuncia se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento, de conformidad con lo previsto en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. *d*

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de sobreseimiento están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Como apoyo a lo antes señalado, por analogía y de manera ilustrativa se invoca la Tesis Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de mil novecientos noventa y ocho, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Ello es así, en atención a que el titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec, Puebla, durante la secuela procesal informó a este Instituto, que, referente a la información sobre la cual se denunció el incumplimiento, se encuentra debidamente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia. Al respecto, el artículo 77, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de Estado de Puebla, señala:

“Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

... VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral

Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen DV-650/2022 de fecha cinco de julio del año en curso, requerido a la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, el que fue emitido en los términos siguientes:

Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

...
CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Huitziltepec, No publicó la información correspondiente a la fracción VI del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer trimestres del ejercicio 2022."

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por su parte el sujeto obligado al rendir el informe requerido por este Órgano Garante, en síntesis, alegó:

"...no es cierto el ACTO RECLAMADO al área a mi cargo, toda vez que como se anexa al presente como anexo 2 en donde contiene una captura de pantalla donde se observa que están cumplidas las obligaciones de transparencia respecto al primer trimestre de dos mil veintidós."

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec,
Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-874/AYTO HUITZILTEPEC-05/2022.**

En consecuencia y tomando en consideración el contenido del informe rendido por el sujeto obligado en el sentido de que actualmente la información se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, y a efecto de allegarse de todos los elementos necesarios para debida integración del expediente al rubro indicado, en términos de lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Primero, fracción II, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva, un dictamen complementario, con la finalidad de verificar si efectivamente se encontraba publicada la información relativa a la fracción VI del artículo 77 de la Ley en la materia.

En cumplimiento a lo anterior, la Dirección de la Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, emitió el dictamen complementario número DV/660-1/2022, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, del que se desprende en su contenido lo siguiente:

"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Huitziltepec, No publicó la información correspondiente a la fracción VI del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a primero, trimestres del ejercicio 2022

Documental que cumple de la misma forma con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos multicitados.

Ante tal escenario y al tomar en consideración de manera literal el análisis de los dictámenes de verificación ya citados, quedó acreditado que, si bien al momento en que fue verificado por el denunciante la información requerida por la fracción VI del

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec, Puebla.**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
 Expediente: **DOT-874/AYTO HUITZILTEPEC-05/2022.**

artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, no se encontraba publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual generó precisamente la materia de la presente denuncia, también lo es que, durante la substanciación del expediente al rubro citado, el sujeto obligado si bien manifestó que se encuentra cargado la obligación de transparencia supra citada, esto no es suficiente, en virtud de que tal como se dictaminó por parte de la Dirección de Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, al emitir el dictamen complementario que le fue solicitado, concluyó que el sujeto obligado, no publicó la información materia de la presente; situación que es contraria a la Ley de la materia y a los Lineamientos Técnicos Generales; motivo por el cual, en consecuencia no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, por lo que se procederá al estudio de fondo de la denuncia que nos ocupa.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que las denuncias consistieron en lo siguiente:

“no se encuentra publicada la información referente al artículo 77 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla para el periodo correspondiente al primer trimestre de 2022.” (sic)

Título	Nombre corto formato	Ejercicio	Periodo
77_VI_Indicadores de resultados	A77FVI	2022	1er trimestre

Del dictamen DV/660/2022 emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, de fecha cinco de julio de dos mil veintidós, se desprende lo siguiente:

“...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVII, el sujeto obligado Ayuntamiento de Huitziltepec, no publicó de la información correspondiente a

la fracción VI del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

El sujeto obligado, manifestó en su informe justificado lo siguiente:

"... vengo a rendir mi informe justificado manifestando que no es cierto el ACTO RECLAMADO al área a mi cargo, toda vez que como se anexa al presente como anexo 2 en donde contiene una captura de pantalla donde se observa que están cumplidas las obligaciones de transparencia respecto al primer trimestre de dos mil veintidós... es erróneo y el material probatorio que demuestra tal acción también es errónea por lo que solicito se verifique dicha información han subido a la plataforma mencionada en tiempo y forma como lo demuestro en mi anexo 2" (sic)

Ante tal manifestación se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante emitiera un dictamen complementario para verificar las manifestaciones del sujeto

Del dictamen complementario DVI/660-1/2022 emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, de fecha veinticuatro de agosto del dos mil veintidós, se desprende lo siguiente:

"...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVII, el sujeto obligado Ayuntamiento de Huitziltepec, no público de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós."

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II y III, del Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En relación con los medios probatorios aportados por las partes son los siguientes:

El denunciante ofreció la siguiente prueba:

- La **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en una impresión de pantalla realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia respecto al sujeto obligado H. Ayuntamiento de Huitziltepec, Puebla, respecto al artículo 77, fracción VI, primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós

Documental privada que al no haber sido objetada, tiene valor indiciario en términos de lo dispuesto por el artículo 339, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En relación con el sujeto obligado, se tuvieron por admitidas las siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del nombramiento de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec, Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de las capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativas al artículo 77 de la ley en la materia

Respecto a las documentales públicas, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando, se analizarán en su conjunto la actuación del expediente respecto de la presente denuncia con la finalidad de

establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor de lo siguiente:

El hoy denunciante presentó denuncia en contra del sujeto obligado, exponiendo como causa de incumplimiento a sus Obligaciones de Transparencia, que no se encontraba publicada la información correspondiente al artículo 77 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

Por su parte la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir el informe solicitado, indicó que respecto a la información se encontraba publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...."

Por su parte, **la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:**

"Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec,
Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-874/AYTO HUITZILTEPEC-05/2022.**

estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza. La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."

"Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener

actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia" con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec, Puebla.**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
 Expediente: **DOT-874/AYTO HUITZILTEPEC-05/2022.**

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa sobre el artículo 77 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

(...)

VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;

Por tanto, en los Lineamientos antes indicados establece respecto al artículo 70 fracción VI, de la Ley General de la Materia, lo siguiente:

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 70...	Fracción VI Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;	Trimestral	0-0	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores

De lo anterior, es de advertirse que, el Honorable Ayuntamiento Huitziltepec, Puebla, le es aplicable el artículo 77 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de

este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen requerido, en el que, entre otras cosas, se establece que, la fecha de verificación se realizó el día cinco de julio del dos mil veintidós, en los siguientes términos:

Dictamen DV/660/2022:

De las capturas de pantallas se desprende que el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Huitziltepec, no publicó la información correspondiente a la fracción 77 de la Ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre del ejercicio 2022.

Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye

PRIMERO: *Que con fundamento en la fracción II de los Lineamientos Generales Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia en virtud de lo manifestado a lo lar del presente instrumento*

SEGUNDO: *Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Decimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la notificación y ejecución de las medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.*


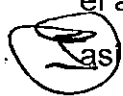
TERCERO: *Que la verificación se realizó a la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de corroborar que la información publicada este completa y que esta cuenta con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación*

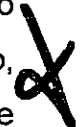
Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec,
Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-874/AYTO HUITZILTEPEC-05/2022.**

*y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios
Técnicos Estatales.*

***CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el considerando XVII, el sujeto obligado
Ayuntamiento de Huitziltepec, no público de la obligación de transparencia consignada en el
artículo 77 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado
de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós*

En consecuencia, del análisis a lo anterior, se arribó a la conclusión que el sujeto obligado Ayuntamiento Huitziltepec, Puebla no público de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos técnicos generales.

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información,   como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Asimismo, tomando en consideración el contenido del informe justificado rendido por el sujeto obligado, citado en párrafos que preceden y a efecto de allegarse de todos los elementos necesarios para debida integración del expediente al rubro indicado, en términos de lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Primero, fracción III, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de 

Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva, un dictamen complementario, con la finalidad de verificar si efectivamente se encontraba publicada la información relativa al artículo 77 fracción VI referente al primer trimestres del dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En cumplimiento a lo anterior, la Dirección de la Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, emitió el dictamen complementario número DV/660-1/2022, del que se desprende que, después de llevar a cabo una nueva verificación en fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, en la parte conducente se concluyó: *“CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVII, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento Huitziltepec, No publicó la información correspondiente a la fracción VI del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022” (sic)*

Dictámenes que cumplen con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec,
Puebla.**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**

Expediente: **DOT-874/AYTO HUITZILTEPEC-05/2022.**

Ante tal escenario, concatenados los medios de prueba que obran en el expediente y el dictamen de verificación ya citado, es posible advertir tácitamente el incumplimiento por parte de éste con las obligaciones que señala el artículo **77 fracción VI del primer trimestre del dos mil veintidós**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En consecuencia de lo anterior, la denuncia presentada, es **fundada**, al acreditarse que no publicó la información respecto de la obligación de transparencia, establecida en artículo 77 fracción VI referente al primer trimestre del dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y fracción I, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En tal sentido, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de la obligación que al efecto señala el artículo 77 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cuyo equivalente es el artículo 70 fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que deberá publicar y conservar dicha información conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual establece, en relación a la publicación de obligaciones comunes, lo siguiente:

...donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes del artículo 70 de la Ley General, aplicable a todos los sujetos obligados.

Tabla de Actualización y Conservación de la Información, que se ilustra de la siguiente manera:

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 70...	Fracción VI Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;	Trimestral	0—0	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores

En ese sentido, se apercibe al sujeto obligado, que, de no dar cumplimiento a la presente Resolución, se procederá conforme al artículo 189, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se declara fundada la denuncia en contra del Honorable Ayuntamiento Huitziltepec, Puebla, presentada por el denunciante y al efecto, el sujeto obligado deberá publicar la información del artículo 77 fracción VI referente al primer trimestre del año dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como, conservar y actualizar dicha información conforme a la Tabla de Actualización y Conservación de la Información de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos

obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, apercibido que, de no dar cumplimiento, se hará acreedor a una medida de apremio de conformidad con el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia; lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Segundo. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Tercero. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Cuarto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Huitziltepec, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec,
Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-874/AYTO HUITZILTEPEC-05/2022.**

del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO, RITA ELENA
BALDERAS HUESCA y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES,**
siendo el ponente el primero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno
celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día siete de diciembre
de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


**FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO PRESIDENTE.**


**RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA.**


**HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES.
COMISIONADA.**


**HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

*La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de
transparencia, relativo al expediente número DOT-874/AYTO HUITZILTEPEC-05/2022, resuelto el siete de diciembre
de dos mil veintidós.*

FJGB/eorc